11.

Regimiento de dia viernes 18 de diziembre

En las casas del muy magnifico señor Juan Saez de Arriaga alcalde ordinario [illegible]
no de la villa de Durango. dia viernes que se quentan
diez y ocho dias del mes de diziembre de mill e quinientos
e ochenta y tres años a campana tanida segun coste
se ayuntaron a su regimiento ordinario el dicho señor alcalde
e Pedro de Vedia e Pedro Garcia de Saola e Ynigo de Urquiola
e Juan Saez de Arriaga e Sanjuan de Garay regidores
e Ynigo Fernandez de Cavaso solo e Sanjuan de Guynea
fiel e por testimonio de Ynigo Miguel de Arteaga
escrivano de su magestad e del numero de la dicha villa e de la yuntamiento
tanto de la dicha villa se ayuntaron y sobre conferido
lo que [illegible] y [illegible] como se sigue

Y tan se siguen fiel de los dichos señores como vecinos de la dicha villa por
hazer bien a la dicha villa e bien ofrecido que por
descuydos se escarcean los trigos e los mercados
de esta villa e para evitar los tales motines y encares
a mi parte le daria mill ducados o mas lo que pedieren
para que se compresen en la ciudad de Vitoria e en
otras partes e se traxiese cantidad de trigo
a esta villa e se pusiese en trojes e le diese la
ganancia de ello justa conforme a lo dispuesto
por ley e se escarian muchos encares a mi parte que
[illegible] porque aviendo provision esta villa
se escarian los encares a mi parte del tal trigo los dichos señores
[illegible] que [illegible] personas de los principales
e que vengesen dos personas de los principales
de esta villa de cada linage tres personas e sobre con
ferido se proveyera del mejor medio que con
vengan [illegible] esta villa [illegible]
[illegible] lo [illegible] por letra e firma
de [illegible] que se [illegible] como se [illegible] a lo
dar e entregar

Y ansi lo pregonaron e mandaron e mandaron pregonar e que se pregone por las plazas de esta villa que todas las fruteras e que venden vino e pan hasta las nueve horas dadas de la noche e esten en sus tiendas y no se abran e ordena todas las personas que le pedieren las frutas e vino e pan el mismo dicho precio e yndezir que vayan a las otras tiendas que se vendieren de seys que en tres mrs se pecaron conforme a la ordenança de esta villa e que los exercitos e exercitos luego que cayeren los tales tavernieros tenderos y fruteros que contravengan lo e exercitos y no se pronuncio e lo cesa y fue pregonado

Por mi y por Pero Sanchez de Vedia

Fernando de Arriaga

Pedro garcia de Sa[illegible]

por mi y por mi Juan Saez de Urquiola

Juan de Helorriaga

Sanjuan de Garay

Juan de Abasolo

Sanjuan de Guinea

Fray Miguel de Arteaga

Regimiento de Sabado y de Henero
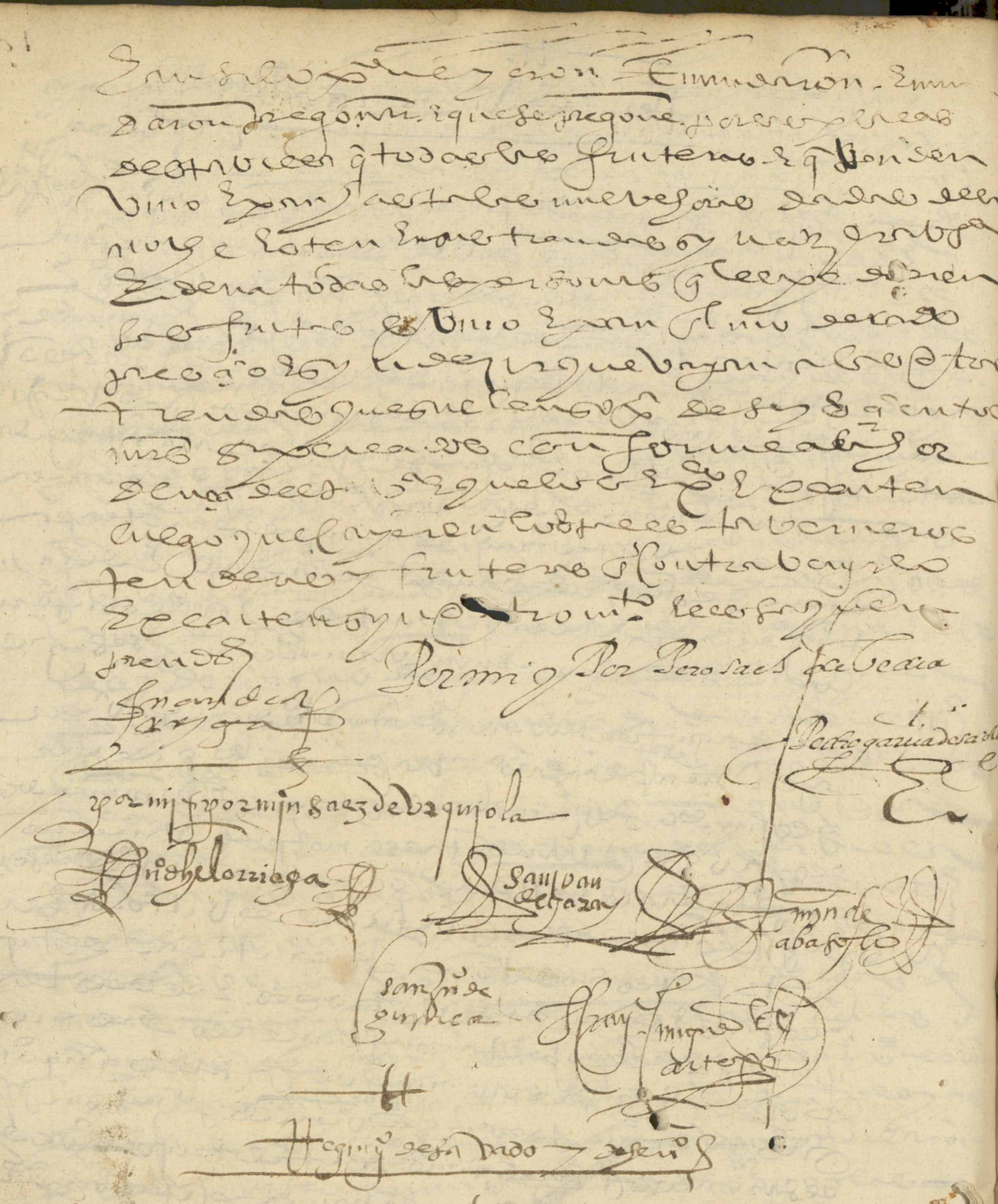
En las casas del muy magnifico señor Juan Saez de Arriaga alcalde estando el señor Pedro Arango que son la calle de Yuso de esta dicha villa de Sabado que se quentan siete dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e quatro años los muy magnificos señores el dicho Juan Saez de Arriaga alcalde y Pedro de Vedia e Juan Saez de Urquiola e Pedro garcia de Sa[illegible] e Juan de Helorriaga e Sanjuan de Garay regidores e Juan Fernandez de Abasolo e Sanjuan de Guinea